



Resolución Jefatural N° 00076-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 15 de junio de 2022

El Informe Final emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a través del Memorando N° 2198-2022-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 10 de junio de 2022, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al señor Alfredo Ernesto Zavala Sánchez;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ**, en adelante el señor Zavala, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 017-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como Asesor en Gestión Técnica, por el período del 16 de mayo de 2018 al 02 de julio de 2018; asimismo mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (actualmente Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje), por el período comprendido desde el 03 de julio de 2018 al 27 de diciembre de 2018;

Que, mediante Orden de Servicio N° 2018-02614-MINAGRI-PSI, de fecha 16 de octubre de 2018, se contrató al señor Cesar Alejandro Vásquez Peralta, para realizar el servicio de Elaboración del Estudio de Ingeniería Básica de la Intervención: “Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura” (en adelante “La Obra”), por un plazo de cuarenta (40) días calendario, por el monto de S/ 27 950,00 (Veintisiete mil novecientos cincuenta y 00/100 Soles), el cual sería pagado en Una armada.

Que, el 12 de noviembre de 2018 mediante Informe N° 001-2018-CONSULTOR/EXTERNO-PSI/CVP, de fecha 6 de noviembre de 2018, el señor César Vásquez Peralta presentó el primer entregable del Estudio de Ingeniería Básica de la Intervención: “Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, departamento de Piura”, para revisión y aprobación;

Que, el 19 de noviembre de 2018 mediante Informe N° 001-2018-EVALUADOR EIB-JLVS, de fecha 16 de noviembre de 2018, el señor Jorge Vásquez Sarango, en calidad de Evaluador, comunica al Jefe Zonal de Piura que otorga la conformidad técnica al Estudio de Ingeniería Básica de la Intervención: “Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura”;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 20 de noviembre de 2018, mediante Memorando N° 0380-2018-MINAGRI-PSI-OGZP, de fecha 19 de noviembre de 2018, la Oficina de Gestión Zonal Piura otorgó la conformidad de servicio del primer entregable de Estudio de Ingeniería Básica de la Intervención: "Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura";

Que, mediante Carta N° 028-2018-CAVP, de fecha 28 de diciembre de 2018, el señor César Vásquez Peralta solicita el pago por la elaboración del primer entregable de la elaboración del Estudio a Nivel de Ingeniería Básica de la Intervención: "Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, provincia Morropón, departamento de Piura";

Que, con Informe Técnico N° 01-2019/FGT de fecha 25 de marzo de 2019, el evaluador de Estudios de Ingeniería Básica emite el informe de observaciones al primer entregable "Bocatoma Doctor, distrito de San Juan de Bigote, provincia Morropón, departamento de Piura";

Que, el 17 de setiembre de 2019, mediante Informe N° 0112-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP-COORD-EIB, de fecha 16 de setiembre de 2019, el Coordinador de Estudios de Ingeniería Básica recomienda solicitar a la Oficina de Administración y Finanzas el reconocimiento de crédito devengado al pago pendiente, correspondiente al 50% del monto contratado, por el servicio de formulación de Estudio de Ingeniería Básica de la Intervención: "Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura", recomendando solicitar a la Oficina de Administración y Finanzas la resolución parcial la Orden de Servicio N° 2018-02748-MINAGRI-PSI;

Que, el 18 de setiembre de 2019 con Memorando N° 6961-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud a lo señalado en el Informe N° 3427-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 17 de setiembre de 2019, la Oficina de Estudios y Proyectos, solicita a la Unidad de Administración la resolución parcial de la Orden de Servicio N° 2018-02614-MINAGRI-PSI correspondiente al segundo entregable, ya que por motivos de fuerza mayor no se pudo elaborar el estudio de ingeniería básica; asimismo, expresa su conformidad a la presentación del servicio del primer entregable;

Que, mediante Informe N° 050-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/JDSP, de fecha el 8 de junio de 2020, el Especialista de Estudios y Proyectos comunica a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que el servicio de elaboración de estudios de ingeniería básica "Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura", cuenta con la conformidad técnica de los evaluadores y la conformidad de la Oficina de Gestión Zonal, por lo que, solicita el reconocimiento de crédito devengado al pago pendiente, correspondiente al monto del 50% del monto contratado, ascendente a la suma S/ 12 857,00 (Doce mil ochocientos cincuenta y siete con 00/100 Soles), asimismo, informa que el formulador incurre en penalidad por mora, al tener un atraso de 07 días calendario en

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



la presentación del primer entregable, recomendando realizar el trámite respectivo a la solicitud de pago del crédito devengado

Que, a través del Informe N° 1009-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGEP, de fecha 15 de junio de 2020, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyecto comunica a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la conformidad al servicio correspondiente al primer entregable;

Que, con Memorando N° 1962-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 16 de junio de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunica a la Unidad de Administración la conformidad al servicio correspondiente al primer entregable;

Que, mediante Informe N° 656-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, de fecha 30 de junio de 2020, el Especialista en Logística comunicó al Contador que previo al informe favorable, el área usuaria deberá reformular la documentación de conformidad;

Que, a través del Memorando N° 00873-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 30 de junio de 2020, la Unidad de Administración, remitió a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje el expediente para su reformulación y obtención de la documentación administrativa para su procedencia y continuidad del trámite;

Que, con Informe N° 080-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/JDSP, de fecha 24 de julio de 2020, el Especialista de Estudios y Proyectos solicita a la Unidad de Administración el reconocimiento de crédito devengado al pago pendiente, correspondiente al monto 50% del monto contratado S/ 13,975.00 (Trece mil novecientos setenta y cinco con 00/100 Soles), por el servicio de elaboración de estudios de ingeniería básica "Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura", asimismo, informa que el formulador incurre en penalidad por mora, al tener un atraso de 07 días en la presentación del primer entregable, recomendando realizar el trámite respectivo a la solicitud de pago del crédito devengado;

Que, mediante Memorando N° 2355-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 25 de julio de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en virtud al Informe N° 080-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/JDSP, señala que se subsanaron las observaciones advertidas por la Unidad de Administración y se recomienda realizar el trámite a la solicitud de pago de crédito devengado;

Que, a través del Informe N° 00834-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, de fecha el 25 de agosto de 2020, el Especialista en Logística comunicó a la Unidad de Administración que en mérito al requisito cumplido de requerimiento por parte del acreedor y a los fundamentos expuestos corresponde que se reconozca como gasto del ejercicio anterior en su favor, por el servicio de elaboración de estudios de ingeniería básica "Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura", correspondiente a la deuda adquirida en

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



el año fiscal 2019, recomendando, remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir opinión legal por el reconocimiento de crédito devengado del servicio realizado por el señor Cesar Alejandro Vásquez Peralta;

Que, con Informe N° 00149-2020-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, de fecha 31 de agosto de 2020, el Contador comunica a la Unidad de Administración, que los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de crédito devengado, referido al primer entregable por el servicio de elaboración de estudios de ingeniería básica “Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura”, correspondiente a la Orden de Servicio N° 2018-02614-MINAGRI-PSI, se encuentra conforme; recomendando que se emita la resolución administrativa correspondiente; asimismo, solicita se remita los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de continuar el trámite respectivo;

Que, mediante Memorando N° 1193-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 1 de setiembre de 2020, la Unidad de Administración, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente de pago, solicitando opinión legal respecto a dicho trámite;

Que, a través del Informe Legal N° 313-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, de fecha 3 de setiembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda a la Unidad de Administración continuar y culminar los trámites para el reconocimiento de crédito devengado, el cual se verá materializado con la emisión de la resolución respectiva;

Que, con Resolución Jefatural N° 048-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 7 de setiembre de 2020, la Unidad de Administración reconoció la obligación de pago a favor del señor Cesar Alejandro Vásquez Peralta, por la suma de S/ 13 975,00 (Trece mil novecientos setenta y cinco con 00/100 Soles), por el primer entregable por el servicio de elaboración de estudios de ingeniería básica “Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura”; asimismo, dicha resolución dispuso que se notifique a esta Secretaría Técnica, a efecto que realice el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 00040-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 18 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica solicitó información a la Unidad de Administración;

Que, a través del Memorando N° 00049-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 26 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica solicitó información a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; siendo atendido dicho requerimiento a través del Memorando N° 01647-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 02 de junio de 2021;

Que, con fecha 11 de junio de 2021, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 00096-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Zavala.



Que, con fecha 14 de junio de 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, emite la Resolución Jefatural N° 001-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, a través de la cual dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Zavala, por haber incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, la misma que fue notificada el 15 de junio de 2021;

Que, mediante Carta S/N de fecha 02 de julio de 2021, el señor Zavala presentó sus descargos respecto al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra.

Que, el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de órgano instructor y sancionador, el 10 de junio de 2022, emitió su Informe Final a través del Memorando N° 2198-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, disponiendo lo siguiente:

“(…)

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

4.1. *De los descargos presentados por el señor Zavala, se advierte que ha enfatizado en los siguientes puntos:*

- *El consultor no ha respetado las instancias de trámite formal de los documentos correspondientes, a pesar de que la Coordinación de la Reconstrucción con Cambios del PSI realizó charlas de capacitación en la sede central y en las OGZ para dar los lineamientos de formulación y gestión de las intervenciones, lo que habría generado desorden y descoordinación, tal es así que, el consultor, mediante su INFORME N° 01-2018-CONSULTOR-EXTERNO-PSI/CSV alcanza su primer entregable al EVALUADOR zonal, debiendo hacerlo al Jefe de la Oficina de Gestión zonal Piura, quien daría la conformidad y luego derivarlo a la sede central. Posteriormente el consultor realiza sus trámites directamente en la sede central del PSI, cuando debió hacerlo a través de la OGZ Piura que, como se ha indicado, es donde le darán la primera conformidad a su producto.*

4.2. *Al respecto, es preciso señalar que el consultor ha efectuado la presentación de su primer entregable de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, numeral 13. CONFORMIDAD DE SERVICIO, puesto que ha cumplido con dirigir su documentación en el orden establecido: profesional (evaluador), oficina de gestión zonal y jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos; tal como consta en los antecedentes del caso materia investigación.*

4.3. *Asimismo, el señor Zavala, con relación al evaluador zonal, ha indicado lo siguiente:*

- *El evaluador zonal, en el análisis de su informe indica que el EIB cumple con la estructura general establecida en los términos de referencia del servicio y presenta un listado de los documentos y de los estudios de topografía, hidrología, geotecnia y diseños hidráulicos y estructurales de la bocatoma Dotor, defensa ribereña y canal principal a reconstruir, sin el análisis del contenido técnico de dichos estudios, lo que al parecer no se realizó adecuadamente, puesto que el citado EIB al ser revisado y evaluado posteriormente, por los evaluadores de la sede central, presentaba observaciones.*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- 4.4. De acuerdo a ello, se debe señalar que, el investigado utiliza el término “al parecer”, sin demostrar que efectivamente no se realizó dicho análisis de forma adecuada; además, si ha indicado que el Estudio de Ingeniería Básica, al ser evaluado posteriormente, presentaba observaciones, **¿por qué no las comunicó dentro del plazo establecido en el Reglamento?**

- 4.5. Por otro lado, el investigado ha señalado, con relación al presupuesto y financiamiento del expediente y ejecución de las obras de reconstrucción, lo siguiente:

(...) para sustentar adecuadamente el presupuesto y obtener el financiamiento del expediente y ejecución de las obras de reconstrucción, se debía cumplir con el requisito de **DISPONER** de los **ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA**.

- 4.6. En ese sentido, ha adjuntado copia del Oficio N° 1512-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 26 de noviembre de 2018, mediante el cual el entonces director ejecutivo del PSI remite la solicitud del duodécimo requerimiento de financiamiento para la ejecución de 15 intervenciones por un monto de S/. 30,795,099.00. Asimismo, ha adjuntado copia del Oficio N° 1609-2018-RCC/DE, de fecha 12 de diciembre de 2018, por el cual se adjunta Nota de Elevación N° 482-2018-RCC/GPE, mediante la cual el Gerente de Planificación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, traslada el informe N° 032-2018-RCC/DEA/GSAR, en el que se ha efectuado comentarios a las intervenciones presentadas.

- 4.7. El señor Zavala, ha indicado además que, se inició con los trámites previos que daría cumplimiento a los requisitos establecidos por los funcionarios de la ARCC, y así obtener el financiamiento que permitiría efectuar los compromisos de pago que correspondan.

- 4.8. Es decir, el investigado alude a un tema presupuestal, dando a entender que ese sería el motivo por el cual no se pudo otorgar la conformidad al pago solicitado por el señor Vásquez, sin embargo, a pesar que dicha solicitud se encontraba en curso, y en el área de la Oficina de Estudios y Proyectos, no se continuó con el trámite de manera oportuna, siendo que el señor Zavala, como jefe de dicha oficina, era el responsable de realizar las acciones necesarias a fin de dar seguimiento y supervisar la atención al documento que había sido delegado al señor Aguilar, dentro del plazo previsto legalmente, puesto que recién con fecha 25 de marzo de 2020 se procedió a emitir observaciones.

- 4.9. Ahora, con respecto a la conformidad al Estudio de Ingeniería Básica de la intervención señalada, a la entrega del primer entregable, el señor Zavala refiere lo siguiente:

El consultor no había cumplido con lo establecido en los términos de referencia:

- a) En la nota del numeral 9. ENTREGABLE, se indica:
(...) si el documento no reúne las consideraciones del presente término de referencia no será admitido.

En este numeral se indica que el consultor deberá presentar dos (2) Entregables, el primero corresponde a: UN ESTUDIO A NIVEL DE INGENIERÍA BÁSICA DE: BOCATOMA DOTOR, sin indicar que está sujeta a conformidad parcial ni a pago alguno.

(...)

- b) En el segundo párrafo del numeral 11. VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO, se indica:
(...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



El contratante pagará por el servicio prestado en una armada que será cancelado a la presentación del 2do entregable, previa conformidad del servicio, el costo incluye los impuestos de ley.

(...)

El señor Zavala manifiesta que la forma de pago establece UNA ARMADA, no indica pagos parciales.

Con la presentación del 2do entregable y para efectos de pago, el consultor deberá presentar en el lugar y documentos indicados en este numeral.

(...)

- c) *En el numeral 13. CONFORMIDAD DEL SERVICIO, se indica las instancias que verifican el cumplimiento del servicio y que otorgan la conformidad del mismo.*

La OGZ Piura otorga la conformidad al Estudio de Ingeniería Básica de la intervención “Bocatoma Dotor” indicando que cumple con los Términos de Referencia, sin haber evaluado adecuadamente el contenido técnico, lo que se demuestra con las observaciones consignados en los informes de evaluación y documentos de gestión de los años 2019 al 2021.

- 4.10. *Al respecto, se debe señalar en primer lugar que, el señor Zavala no precisa en qué sentido el consultor no había cumplido con lo establecido en los Términos de Referencia o por qué no reuniría las consideraciones de dichos TDR. Asimismo, si bien son dos entregables a presentar, cada uno cuenta con un plazo de entrega: el primero hasta 20 días contados desde el día siguiente de la recepción de la orden de servicio y el segundo hasta 40 días contados desde el día siguiente de la recepción de la orden de servicio.*
- 4.11. *Asimismo, si bien la forma de pago establece una armada, a la presentación del segundo entregable, es necesario señalar que, por motivos de fuerza mayor, no se pudo continuar con la ejecución para la presentación del segundo entregable, por lo que se comunicó al consultor la resolución parcial de la orden de servicio.*
- 4.12. *En torno a los descargos expuestos por el señor Zavala, se advierte que, en su calidad de jefe de la oficina de Estudios y Proyectos, debió darle seguimiento al trámite presentado por el señor Vásquez, en virtud a la emisión de la conformidad respectiva, o en su defecto, la comunicación de observaciones, dentro del plazo regulado por ley, independientemente de si los actos previos eran correctos o no; es decir, en caso de haber existido disconformidad con lo presentado, debió informar respecto de alguna objeción hallada en el entregable o en su trámite de pago, teniendo en cuenta el plazo establecido.*
- 4.13. *Por lo que se considera que, el señor Zavala no ha logrado desvirtuar la falta imputada con los argumentos presentados en sus descargos, advirtiéndose responsabilidad al no haber efectuado las acciones de seguimiento y supervisión para la emisión de conformidad u observaciones, trámite que se encontraba en la oficina a su cargo.*
- 4.14. *Por lo que, para la determinación de la sanción se ha procedido a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:*

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** *Del análisis de la actuación del señor Zavala, Jefe de la Oficina de*



Estudios y Proyectos, se advierte afectación al correcto y normal funcionamiento de la administración pública, toda vez que al no haber desplegado todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar la atención del documento que fue encomendado al señor Aguilar, no habría otorgado la conformidad ni lo habría observado, dentro del plazo legal establecido en el artículo 68 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, generando así que se reconozca la obligación de pago a favor del señor Cesar Alejandro Vásquez Peralta, a través de un trámite de reconocimiento de deuda por crédito no devengado.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se aprecia que concorra este criterio.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El señor Zavala, ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, cargo que requiere del conocimiento de la normativa de contratación pública, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y de las normas relacionadas con el ámbito de su competencia, motivo por el cual, mayor era su deber de conocer y apreciar el correcto y normal funcionamiento de las normas internas vigentes y aplicables a la entidad.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Se advierte que el señor Zavala cumplió con derivar el documento al señor Aguilar, pero omitió realizar todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar que el documento que fue encomendado al señor Aguilar sea atendido dentro del plazo legal.

Asimismo, si bien el día 22 de noviembre de 2018, se derivó a la Oficina de Estudios y Proyectos el entregable del servicio de la elaboración del expediente técnico, contratados a través de la Orden de Servicio N° 2018-02614-MINAGRI-PSI; el señor Zavala, debía realizar el seguimiento del servicio, a efectos de otorgar la conformidad o de ser el caso observarlo, dentro del plazo legal.

e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

4.15. En torno a los argumentos expuestos, esta Jefatura, en su condición de órgano sancionador considera imponer al señor Zavala, la sanción de Amonestación Escrita.

(...)"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, es así que con el Memorando N° 2198-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 10 de junio de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador emitió el informe final, a través del cual señala que ha quedado acreditado que el señor Zavala ha incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, toda vez que en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, no emitió su pronunciamiento respecto a la conformidad u observación en el plazo establecido por el artículo 68° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial; y no habría desplegado todas las acciones necesarias para supervisar y controlar la atención del documento que fue encomendado al señor Aguilar, vulnerando lo señalado en el numeral 10 de las funciones específicas al cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, conforme al Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, que establece: "10. Realizar acciones de seguimiento y supervisión en la ejecución de los estudios y expedientes técnicos"; imponiendo la sanción de amonestación escrita;

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 89° de la referida Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde al jefe de la Unidad de Administración, oficializar la sanción a través de la resolución respectiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Zavala podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por la Unidad Gerencial de Infraestructura Riego y Drenaje, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por la Unidad de Administración; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el artículo 93.1 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; y, en el Memorando N° 2198-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - OFICIALIZAR la Sanción Administrativa Disciplinaria de **Amonestación Escrita** al señor **ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ**, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Final emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Sancionador.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución al Especialista de Recursos Humanos para su inclusión en el legajo correspondiente; así como a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Comuníquese,

GERARDO ALFONSO MALCA VARGAS
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES